



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	75
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas.	100
Particulares, anual pesetas.	100
Número suelto corriente, 0'75	
Id. id. atrasado, 1'50	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1'50 pesetas.  
TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono, 1494

Toda a correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre de año, y las voluntarias, por adelantado

Año LXXV

Miércoles 27 de julio de 1960

Núm. 90

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 52-60

#### Campaña de cereales 1960-61

Circular 5-60 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 170 de 16 de julio de 1960, por la que se dictan normas reguladoras de la Campaña de cereales panificables 1960-61.

#### Fundamento

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 150, del día 23 del pasado junio, el Decreto 1.157-1960 del Ministerio de Agricultura, por el que se regula la Campaña de cereales de 1960-61, por la Comisaría General, en virtud de las atribuciones que le están conferidas y de acuerdo con lo dispuesto en el ar. 26 del indicado Decreto, se dictan las normas complementarias de la mencionada disposición.

Mantenido con carácter general en el Decreto regulador de la actual Campaña las orientaciones de las anteriores en cuanto a adquisiciones, distribución y precios del trigo y demás cereales panificables se considera tenidas en cuenta las condiciones de desarrollo de la economía en general, que tampoco deben sufrir modificaciones sustanciales las normas que han venido rigiendo en las fases de producción y comercialización de las harinas y de fabricación y abastecimiento del pan.

Por lo expuesto, se dispone lo siguiente:

#### Prórroga de la Circular 10-1958 y modificaciones de la misma

Artículo único.—Se prorroga para la Campaña cerealista de 1960-61 la Circular 10-1958 de la Comisaría General, de

fecha 6 de agosto de 1958, inserta en el «B. O. del Estado» núm. 197, del día 18, con excepción de los artículos que se citan a continuación, que se transcriben en la forma en que se consideran redactados.

#### Rendimientos de harinas

Art. 6.º La molturación en fábrica de los trigos destinados a la obtención de harina para la elaboración de pan y otros productos alimenticios distintos del de panificación se efectuará, como máximo, a los rendimientos del 79 por 100, si se trata de trigos duros y recios; del 78 por 100, si de aragoneses y similares; del 77 por 100, si de candeal y similares, y del 76 por 100, si de rojos y bastos, pudiéndose realizar, por tanto, a rendimientos inferiores a los indicados.

Deberá entenderse por harina de extracción legal el producto de la molturación de trigo industrialmente puro, a los rendimientos que para cada tipo se fijan en el párrafo anterior. Se admitirá una tolerancia en harina extraña del 1 por 100, en consideración a la dificultad de una selección perfecta.

Resultará suave al tacto, «con cuerpo», blanca, de olor y sabor agradables, sin resabios de rancidez, moho, acidez, amargor y dulzor. Presentará a la comprensión una superficie mate, de granos finos, sin puntos negros ni pardos.

La citada harina deberá contener, como máximo, el 15 por 100 de humedad, sin perjuicio de que en las obtenidas de trigos húmedos pueda autorizarse el 16 por 100 por la Dirección Nacional del Servicio Nacional del Trigo, a propuesta de las Juntas de Recogidas de Cosechas, el 10 por 100, como mínimo, de gluten húmedo; el 5 por 100, como mínimo, de gluten seco; el 0'9 por 100 de cenizas, como máximo (referidas a materias secas);

el 3 por 100, como máximo, de residuos sobre cedazos metálicos número 120 (45 hilos por centímetro lineal), luz de malla y 139 micras recogido al extraer el gluten; menos de 0'7 por 100 de celulosa y acidez no superior a 3 décimas por 100, expresadas en ácido láctico y referidas a materias secas.

No obstante se podrá fabricar harinas completas de trigo para ser destinadas exclusivamente a la elaboración del pan denominado integral.

Podrá destinarse también para la elaboración de pan y otros productos alimenticios distintos del de panificación la harina de centeno del 60 por 100 de extracción máxima, la cual no deberá contener más del 15 por 100 de humedad y el 1'5 por 100, como máximo, de cenizas (referidas a materias secas). La utilización de esta clase de harina en panificación queda limitada a lo que se dispone en el artículo número 18.

La molturación de los cereales procedentes de la reserva de consumo de los agricultores, rentistas o igualadores cuando se realice en molinos maquileros, podrá efectuarse al grado de extracción en harina que fijen los interesados.

#### Mezclas de trigos y harinas

Art. 8.º Se autoriza a las fábricas de harinas las mezclas de variedades de trigo, aun cuando correspondan a distinto tipo comercial, realizadas únicamente en el momento de su entrada en molturación, así como de las harinas de trigo que puedan ser convenientes para lograr la homogeneidad de las clases que elaboren.

#### Toma de muestras y análisis de harinas

Art. 17. La toma de muestras para análisis de las harinas podrá efectuarse

por la Comisaría General, por la Fiscalía de Tasas, de acuerdo con las atribuciones conferidas a la misma sobre toma de muestras y análisis de harina por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de julio de 1951 («Boletín Oficial del Estado» número 215, de 3 de agosto), y por el Servicio Nacional del Trigo, en colaboración con las Jefaturas Agronómicas Provinciales con sujeción a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de julio de 1942 («Boletín Oficial del Estado» número 229, de 17 de agosto) y en la del mismo Ministerio de 21 de noviembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 349, del 14 de diciembre).

#### *Toma de muestras y repesos del pan*

Art. 32. La toma de muestras para análisis del pan se efectuará de conformidad a lo previsto en los artículos 15 y 18 del Real Decreto de 22 de diciembre de 1908.

Los repesos de pan en tahona o fábricas, así como en los despachos de venta al público, se efectuarán frecuentemente por los Ayuntamientos, de acuerdo con la obligación que les impone el Decreto de 9 de noviembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 320, del 15), en el que se señalan las facultades de los Ayuntamientos en orden a esta materia, a fin de determinar, a través de los resultados que se obtengan, la conducta habitual del industrial.

De toda diligencia de repeso y toma de muestras de pan se extenderá la correspondiente acta, que será suscrita por las partes interesadas.

Los Ayuntamientos comunicarán a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos el número, clase y resultados de los servicios de esta clase realizados en el mes anterior.

Como complemento de las misiones encomendadas a los Ayuntamientos, la Comisaría General, la Fiscalía de Tasas y el Servicio Nacional del Trigo, podrán realizar la comprobación analítica del pan por analogía, a la que corresponde a estos Organismos en el art. 17 respecto de las harinas.

#### *Modificación de las normas de esta Circular*

Art. 34. La Comisaría General se reserva el derecho de modificar durante la actual campaña de cereales cuanto se establece en la presente Circular, en el sentido que las circunstancias aconsejen.

#### *Vigencias y anulaciones*

Art. 36. La presente Circular entrará en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando en tal momento derogados los artícu-

los 6.º, 8.º, 17, 30, 32, 34 y 36 de la Circular 10-1958, de fecha 6 de agosto de igual año («Boletín Oficial del Estado» del 18 y Circular 11-1958, de 23 de julio del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 19 de julio de 1960.—El Gobernador civil, Víctor Frágoso del Toro. 1713

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios al mayor y de venta al público autorizados para esta provincia para las frutas y verduras, durante la semana que comprende del día 25 al 31 de julio actual, ambos inclusive.

	Mayor	Detall
<b>LIMONES:</b>		
De Murcia finos.....	9'00	11'00
Acelgas.....	3'00	3'80
Espinacas.....	4'50	5'50
Repolllos.....	2'60	3'10
Cebollas.....	3'00	3'75
Tomates.....	3'50	4'50
Zanahorias.....	3'50	4'00

NOTA.—Los precios señalados como máximos para venta al público se entienden referidos a las mejores calidades de cada clase de artículo, estando incluidos en los mismos los gastos y arbitrios municipales.

Palencia 23 de julio de 1960.—El Gobernador civil, Víctor Frágoso del Toro. 1736

### Diputación Provincial de Palencia

#### ANUNCIO DE SUBASTA

El objeto de esta subasta es la venta de un edificio sito dentro de la huerta propiedad de esta Diputación, en el pago llamado de Allende el Río o Santa Ana, con terrenos circundantes hasta un total de cinco mil novecientos cincuenta metros cuadrados incluido el solar del edificio, y seiscientos setenta y cinco metros cuadrados de terreno para un camino de cinco metros de anchura que una aquellos terrenos con el camino acceso a dicha huerta procedente de la carretera de León. El citado edificio, destinado anteriormente a Residencia de verano de los niños de la Beneficencia Provincial, consta de varias edificaciones adosadas en un solo conjunto destinadas anteriormente a alojamiento de los niños, cocina, capilla, escalera y pórtico, cuyas mediciones figuran en la tasación obrante en el expediente de esta subasta; los terrenos que se subastan

forman un todo irregular rodeando al edificio anterior y abarcando a un saliente de la huerta en su esquina Noroeste; y los terrenos también incluidos en esta subasta para formar el camino de acceso, se tomarán junto a los linderos de la parte Suroeste de la citada huerta de la Diputación. El edificio y terrenos a vender figuran delimitados en el plano obrante en el expediente de esta subasta que pueden consultar los solicitantes.

El precio tipo de esta subasta es de OCHOCIENTAS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y CINCO PESETAS, y no se admitirán proposiciones por precio inferior.

El pago de la cantidad en que resulte adjudicada la subasta se verificará en el momento de la firma de la escritura pública de compra-venta del inmueble mencionado.

El pliego de condiciones y demás documentos de esta subasta, estarán de manifiesto en el Negociado de Obras del Palacio Provincial, donde podrán ser examinados durante el plazo y horas de presentación de pliegos.

La garantía provisional que se exigirá a los licitadores para optar a la subasta será de DIECISIETE MIL DOSCIENTAS SESENTA Y CINCO pesetas.

Las proposiciones y los documentos que las acompañen, se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado y en el que figurará la inscripción: «Proposición para tomar parte en la subasta para la venta de un edificio y terrenos de la Diputación de Palencia en Allende el Río». Dicha presentación se efectuará en el Negociado de Obras citado, durante el plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio de subasta en el «Boletín Oficial del Estado», de las diez a trece horas.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Palacio Provincial a las trece horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de las mismas.

Modelo de proposición: «Don ..... de ..... años de edad, estado ....., profesión ....., vecino de ....., con domicilio en ....., enterado del pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un edificio y terrenos de la Diputación de Palencia en Allende el Río, en dicha ciudad, se compromete a adquirirlos con estricta sujeción a las condiciones de dicho pliego en la cantidad de ..... (en letra) pesetas. (Fecha y firma del proponente).

A la proposición se adjuntará, en sobre separado, el resguardo del depósito de la garantía y una declaración jurada de no estar afecto de incapacidad e incompatibilidad para concurrir a la su-

basta. El que concurra en nombre de una Sociedad o Entidad o de otra persona, acompañará asimismo el Poder Notarial.

Palencia 15 de julio de 1960.—El Presidente, Guillermo Herrero Martínez de Azcoitia.

1730

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Fundaciones benéfico-docentes SUBASTA

Se pone en conocimiento de todo aquel a quien interese, que el día 16 del próximo mes de agosto, a las once horas y en la Notaría de don Enrique Sánchez Oliva, domiciliado en la calle de Don Sancho, núm. 10, 1.º, de la ciudad de Palencia, tendrá lugar la subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción de una Escuela y vivienda para el Maestro en la localidad de Salcedillo (Palencia), siendo el presupuesto valorado en la cantidad máxima de 635.694'75 pesetas.

El pliego de condiciones técnicas y administrativas se halla a disposición de las personas interesadas, en el despacho de la Notaría indicada y en las horas hábiles de oficinas.

Madrid 15 de julio de 1960.—El Delegado Especial, Agustín de Lucas.

1728

### Delegación Provincial de Trabajo de Palencia

Como continuación al Calendario Oficial de Fiestas de esta provincia, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, el día 7 de diciembre de 1959, y conforme se preveía en el penúltimo párrafo del mismo, por acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de los corrientes, ha sido declarado en Barruelo de Santullán, de esta provincia, festivo y recuperable en 1960 el día 16 de julio, Nuestra Señora del Carmen.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales oportunos, debiendo considerarse dichas fiestas como integrantes del referido Calendario.

Palencia 19 de julio de 1960.—El Delegado del Trabajo, Antonio R. Royuela.

1721

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### FRECHILLA

Don Gabriel García Cantero, Juez de primera instancia e instrucción de Frechilla y su partido.

Por el presente hago saber: Que ante dicho Juzgado pende pieza separada de responsabilidad civil, dimanante de la causa seguida bajo el número 1 de 1960,

por abusos deshonestos, contra Antonio Tazo Marcos, vecino de Fuentes de Nava, para hacer efectivas las responsabilidades civiles que le han sido impuestas y se ha acordado sacar a primera, pública y judicial subasta, por el precio de su tasación, la siguiente:

*Una Casa-habitación*, situada en la calle de Santa María, del casco de Fuentes de Nava, señalada con el número 2, compuesta de planta baja, con varias dependencias y un poco de corral y que linda por la derecha entrando otra de don Andrés Tartilán, izquierda otra de don Daniel Alvarez, espalda otra de don Juan Martín. Valorada en nueve mil pesetas.

### CONDICIONES

La subasta tendrá lugar el día 18 de agosto próximo y hora de las once de la mañana, ante la Sala Audiencia de este Juzgado.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del inmueble.

Que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el suplir su falta.

No existen cargas ni gravámenes, según se desprende de la certificación del Registro de la Propiedad, que se halla de manifiesto en la Secretaría, para su examen y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y finalmente, que después del remate, no se admitirá reclamación alguna al rematante.

Dado en Frechilla a veinte de julio de mil novecientos sesenta.—Gabriel García Cantero.—El Secretario de la Administración de Justicia, D. Sánchez M.

1733

### Juzgados municipales

#### PALENCIA — Requisitoria

Evaristo Fernández Norniella, soltero, mayor de edad, minero, vecino de Sama de Langreo (Oviedo), actualmente de ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado municipal al objeto de hacer efectivo el importe de las costas del juicio de faltas número 136-1960, seguido contra el mismo por embriaguez y escándalo y a cumplir la pena impuesta; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de conformidad con lo establecido en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Palencia 20 de julio de 1960.—El Juez municipal, Juan J. Ortega.—El Secretario, Valeriano Romero.

1724

#### PALENCIA Requisitoria

Agustín Orejón Mariscal, casado, mayor de edad, guarda nocturno, vecino de Madrid, actualmente en ignorado paradero, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado municipal al objeto de hacer efectivo el importe de la parte de costas que le corresponde satisfacer en el juicio de faltas núm. 255-1959, seguido contra el mismo y otros, por daños, y a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el mismo juicio; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, con arreglo a lo establecido en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Palencia 20 de julio de 1960.—El Juez municipal, Juan J. Ortega.—El Secretario, Valeriano Romero.

1723

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia

#### EDICTO

Dando cumplimiento al art. 32 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, se abre información pública durante un mes, computado a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrán presentarse reclamaciones contra el proyecto de alineaciones de la calle Santo Domingo de Guzmán y Regimiento Villa, rrobledo, propuesto por el Sr. Arquitecto municipal, aprobado en principio por el Ayuntamiento pleno en sesión de fecha 11 de julio corriente, estando expuesto el expediente al público en el Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 20 de julio de 1960.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

1725

### BAÑOS DE CERRATO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento sobre Régimen general de Oposiciones y Concursos de funcionarios públicos de 10 de mayo de 1957, se publica a continuación los señores designados para constituir el Tribunal que ha de juzgar la plaza convocada por este Ayuntamiento de Auxiliar de Secretaría, y que son los siguientes:

Presidente: don José Paredes Barrigón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Vocales: don Francisco Abarquero Pastor, representante de la Dirección General de Administración Local; don Donato Millán, en representación del

Profesorado Oficial; don Antonio Falcón Herrero, Secretario del Ayuntamiento; don Desiderio Pastor del Rfo, Funcionario Administrativo, que actuará de Secretario.

Venta de Baños 20 de julio de 1960.—  
El Alcalde, José Paredes.

1714

## VALDE-UCIEZA

## EDICTO

*Exposición al público de Padrones de exacciones municipales*

Formados con sujeción a las bases y ordenanzas del presupuesto ordinario del presente ejercicio de 1960, los padrones para las exacciones de distintos derechos y tasas, establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por el Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, durante el plazo reglamentario de diez días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos la deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectados, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas por escrito y fundadas en hechos concretos, advirtiéndose que finalizado este plazo, surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Estatuto de Recaudación de 28 de diciembre de 1948.

Lo que se hace público para general conocimiento.

## PADRONES EXPUESTOS

Arbitrio sobre el consumo de carnes y pescados.

Arbitrio sobre rodaje o arrastre por vías municipales con carros.

Arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

Arbitrio sobre licencias de circulación de bicicletas.

Arbitrio sobre desagüe de goteras a la vía pública.

Arbitrio sobre entrada de carruajes en edificios particulares.

Arbitrio con fin no fiscal sobre palomares.

Arbitrio con fin no fiscal sobre limpieza de chimeneas.

Valde-Ucieza 16 de julio de 1960.—El Alcalde (ilegible).

1704

## VILLATURDE

## EDICTO

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaturde.

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupe-

to extraordinario formado para la ejecución de las obras de electrificación de la zona de Villacuede, que comprende los pueblos siguientes: Villacuede, Bustillo del Páramo, Cervatos de la Cueva, Cardeñosa de Volpejera, Villamuera de la Cueva, Villanueva del Rebollar, Quintanilla de la Cueva, Calzadilla de la Cueva, Población de Arroyo, Ledigos, Terradillos de Templarios, Villémar y Villelga, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda por los habitantes de los pueblos afectados y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen local, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 696 del citado Cuerpo legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 698 de la referida Ley.

Villaturde 21 de julio de 1960.—El Alcalde, Angel Ramos.

1720

## VILLOTA DEL DUQUE

*Anuncio de subasta*

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y habiéndose cumplido los demás trámites legales determinados en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, se anuncia al público subasta para la construcción de una cuadra y pajar adosado al mismo edificio del Ayuntamiento, en la forma que a continuación se especifica:

a) Referida subasta tiene por objeto la contratación para la construcción de una dependencia adosada al mismo edificio del Ayuntamiento con destino a cuadra y pajar, siendo el tipo de licitación el de DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESETAS (16.155 pesetas).

b) Las obras deberán realizarse en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva.

c) El pliego de condiciones y demás documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día en que tenga lugar la subasta.

d) La garantía provisional consistirá en el dos por ciento del tipo de licitación, y la definitiva en el seis por ciento de dicho tipo.

e) Las proposiciones, debidamente

reintegradas, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, ajustadas al modelo que al final se inserta, en sobres cerrados, que podrán ser lacrados y precintados, debiendo acompañar a cada una de ellas una declaración, conforme al modelo que también se copia, para los casos de incompatibilidad o incapacidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

f) La celebración de la subasta se efectuará en la Casa Consistorial de Villota del Duque, a las once horas del día siguiente que cuente veinte hábiles a partir del posterior en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y el Secretario de la Corporación. La admisión de proposiciones terminará a las doce horas del día anterior a la subasta.

g) A la proposición se acompañará declaración de capacidad en estos términos:

El que suscribe, a los efectos del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, declara bajo su responsabilidad, no estar afecto de incapacidad e incompatibilidad alguna para optar en la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Villota del Duque para la construcción de una dependencia destinada a cuadra y pajar, adosada al mismo edificio del Ayuntamiento.

Fecha y firma.

*Modelo de proposición*

Don ....., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha .... en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ....., del día ..... de ..... de 1960 y de las demás condiciones que se exigen para la ejecución por subasta de la obra para la construcción de una dependencia con destino a cuadra y pajar, adosado al mismo edificio del Ayuntamiento de Villota del Duque, se compromete a realizar tal obra con sujeción estricta al proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas, por la cantidad de ..... pesetas (en letra) o bien ofrece la baja en el tipo de licitación de ..... pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Villota del Duque 15 de julio de 1960.—  
El Alcalde, P. Rodríguez.

1705